



**LIBRO III:
DE LAS COMISIONES**

Artículo ÚNICO:

El Presidente de la F.A.N. de acuerdo con lo especificado en los Estatutos, cuando lo considere conveniente para el estudio y análisis de cuestiones concretas y específicas, podrá constituir cualquier tipo de Comisión, distintas a las que se prevén en los Estatutos, determinando en cada caso, su composición.